610

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

CERTIFICA

1. Que de conformidad con la documentación que reposa en los archivos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, **UNION TEMPORAL ZAVISER ANLA** identificado (a) con Nit: **901.802.734-8** suscribió con El Fondo Nacional Ambiental – FONAM / La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con **Nit No. 830.025.267-9** el (los) siguiente(s) Contrato(s) de Servicio Público de Transporte Automotor Especial

CONTRATO No:	Contrato 1149-2024
OBJETO:	Prestar el servicio de transporte terrestre especial en el Territorio Nacional para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
OGLIGACIONES ESPECIFICAS:	**1.** Cumplir en oportunidad y calidad con lo dispuesto en el Anexo: Ficha Técnica. **2.** Disponer en favor de la Entidad el transporte requerido (a demanda) según las necesidades institucionales en cualquier lugar del territorio nacional de conformidad con las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, el Anexo: Ficha Técnica, y estudios y documentos previos que fundamentan el proceso de selección. **3.** Garantizar desde el inicio de ejecución del contrato, la disponibilidad inmediata de vehículos, conforme a las especificaciones dispuestas en el Anexo: Ficha Técnica y en el presente documento. **4.** Garantizar la máxima diligencia y cuidado en el transporte de pasajeros por parte de los conductores que prestan el servicio, asegurando igualmente el trato cordial y respetuoso hacia los usuarios; el contratista debe asegurar la experticia de los conductores y su contratación con todos los requisitos de la legislación laboral o contractual vigente; todo lo anterior bajo su ámbito de exclusiva responsabilidad, cuenta y riesgo y conforme lo establecido en el anexo: Ficha Técnica. **5.** Responder de manera exclusiva por el transporte de personas asumiendo a su cuenta y riesgo, cualquier tipo de daños ocasionados a los pasajeros, los daños causados por el vehículo, los que sucedan en el embarque, desembarque, estacionamiento o en cualquiera de las instalaciones de que haga uso el contratista para el cumplimiento del contrato. **6.** Presentar ante la supervisión contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, lo siguiente: Protocolo de atención de emergencias y/o Plan de Contingencia de la empresa prestadora del servicio, que permita superar cualquier inconveniente que se presente con los vehículos tomando las precauciones necesarias para evitar retrasos en la operación y prestación del servicio, la cobertura de las rutas, el reemplazo de vehículos o personal para la ejecución del contrato, y demás que correspondan a la cabal prestación del servicio. **7.** Garantizar la movilidad de los vehículos en el territorio nacional sin restricción alguna. Para el efecto, el contratista debe presentar una certificación suscrita por el representante legal dentro de los tres

	(3) dias hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, en que haga constar que los vehículos a utilizarse durante la operación se encuentran libres de cualquier gravamen, inmovilización y/o cualquier otra limitante. **8.** Asegurar el reemplazo de los vehículos que por alguna razón o circunstancia no puedan prestar el servicio, en el lapso máximo de dos (2) horas desde el reporte de la novedad por parte del contratista ante la supervisión contractual. **9.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que deben contar los prestadores del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros. **10.** Informar inmediatamente a la Entidad a través del supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad. En todo caso, el contratista asume de manera exclusiva, toda responsabilidad derivada de la ejecución del objeto contractual o cualquier inconveniente que pueda ocurrir durante la prestación del servicio: accidentes, daños, muerte o lesiones de pasajeros o terceros, etc. **11.** Informar a la ANLA sobre la ocurrencia de hechos, accidentes, no conformidades, situaciones laborales de seguridad y salud en el trabajo que puedan causar algún perjuicio a la Entidad. **12.** Tener a disposición de la ANLA, la documentación de los vehículos y los conductores que sean asignados para la prestación de los servicios, y presentarlos ante la supervisión contractual cuando sea requerido. **13.** Contar con vehículos de reposición frente a cualquier anomalía (avería, accidente o cualquier otro) que se presente durante la operación, garantizando que estos cumplan por lo menos con las mismas características del vehículo reemplazado. Para el efecto, se observará lo dispuesto en el Anexo: Ficha Técnica. **14.** Asegurar la prestación del servicio de acuerdo con la demanda de la Entidad con el personal necesario y calificado para ello. En todo caso, en caso de falta temporal o absoluta debe garantizarse el reemplazo de los conductores y del personal dispuesto como interlocutor de la Entidad; para el efecto, se observará lo dispuesto en el Anexo: Ficha Técnica. **15.** Cumplir con la normatividad legal vigente establecida en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables para el transporte especial de pasajeros a nivel nacional. **16.** Asumir por su cuenta y riesgo, el costo de peajes, parqueaderos, tasas, impuestos, multas, sanciones, imprevistos y en general cualquier otro emolumento que tenga lugar durante la prestación del servicio o con ocasión de ésta. **17.** Dar cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial y el Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptado por la ANLA. **18.** Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA. **19.** Comunicar inmediatamente a la ANLA, cualquier tipo de sanción sobreviniente luego del inicio del plazo de ejecución contractual, impuesta por cualquier otra autoridad competente, que afecte o puede llegar a afectar la prestación del servicio contratado. **20.** Mantener durante la ejecución del contrato, una infraestructura física en el territorio nacional que cuente como mínimo con una línea de celular, un teléfono fijo y una dirección de correo electrónico para la comunicación con la ANLA. Igualmente debe disponerse del personal requerido en el Anexo: Ficha Técnica. **21.** Asumir los gastos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia cuenta y riesgo. **22.** Informar

	inmediatamente a la Entidad y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad (accidentes, no conformidades, situaciones laborales de seguridad y salud en el trabajo, etc.). **23.** Asegurar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la habilitación de la oferta, así como los ofrecimientos realizados, en las condiciones dispuestas por la ANLA. **24.** Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del contrato, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA. **25.** Asistir y garantizar la asistencia del personal administrativo a su cargo, a la inducción de SST y ambiente relacionada con la matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles IPVRDC y plan de emergencia de la entidad cuando a ello hubiere lugar. **26.** Las demás necesarias para el cabal desarrollo del objeto contractual y de lo dispuesto en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y demás documentos del contrato.
VALOR INICIAL:	$1.820´274.043,00 INCLUIDO IVA y todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	22 de febrero de 2024
FECHA DE INICIO:	23 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACION:	17 de mayo de 2025
FORMA DE PAGO:	El valor del contrato será cancelado al contratista mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe que presente el contratista en el cual debe discriminar el número de servicios prestados, tipo de vehículo y lugar de prestación del servicio, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente: En frecuencia semanal, el contratista deberá remitir al supervisor del contrato de la ANLA un informe de los servicios realizados para su verificación y control. El contratista deberá incluir los valores correspondientes a pagos por cancelación inoportuna de servicios, modificación de horarios, rutas o trayectos, que pudieron haber afectado el valor del servicio inicialmente autorizado por la Entidad. En todo caso, la ANLA adoptará las medidas necesarias para recuperar los valores causados en favor del contratista de transporte terrestre especial por el concepto aquí descrito, realizando la gestión de cobro correspondiente ante el empleado público o contratista según corresponda que dio lugar a ello, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Con corte mensual y de manera previa a la emisión de la factura por el contratista, la ANLA a través del supervisor del contrato impartirá el visto bueno sobre la pre-factura contentiva de los servicios expedidos en el periodo correspondiente.

MODIFICACION N°1 **25 de septiembre de 2024**	1. Adicionar el valor del contrato, por la suma de **$98.016.763** INCLUIDO IVA.
MODIFICACION N°2 **26 de diciembre de 2024**	1. Adicionar el valor del contrato, por la suma de **$ 806.565.848** 2. Prorrogar el plazo de ejecución, y en tal sentido modificar la Cláusula Cuarta del contrato de prestación de servicio público de transporte No 1149-2024, la cual quedará de la siguiente manera: **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el diecisiete (17) de mayo de 2025 o hasta agotar los recursos del contrato lo que primero ocurra.
VALOR TOTAL:	**$ 2.724.856.654 INCLUIDO IVA** y demás impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar.
ESTADO	Ejecutado

El(os) contrato(s) relacionado(s) en la presente certificación es(son) un(es) contrato(s) de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

Este certificado se expide a los 04 días de septiembre de 2025.

DIEGO FERNANDO USECHE CACERES
Coordinador del Grupo de Gestión Contractual

Proyectó: Ana Francisca Herrera Gracia – Grupo de Gestion Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Caceres – Coordinador del Grupo Gestion Contractual